



## **DECRETO MUNICIPAL N° 88/2021.**

Dr. Enrique Leaño Palenque.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**  
Sucre, 14 de Octubre de 2021.

### **VISTOS y CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I del artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que la Ley Autonómica N° 171 tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y Políticas de acción ante el COVID-19 en el municipio de Sucre. Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 3° que la cuarentena según las condiciones de riesgo será; a) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Alto; b) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Medio; c) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de moderado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto, se establece en su artículo 1, la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el D.S. N° 4387 de 28 de octubre de 2020, dispone en su artículo único la ampliación de la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto





Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4404 tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

**Que, el mismo cuerpo normativo dispone que los** Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que el Decreto Supremo N° 4497 de 28 de abril de 2021 modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, del 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021.

**Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el** artículo 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS) que tiene por objeto que las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que el decreto supremo N° 4527 DE 23 de junio de 2021 tiene por objeto ampliar la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y modificadas por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021.

**Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el** artículo 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de agosto de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que el Decreto Supremo N° 4577 del 25 de Agosto de 2021 tiene por objeto ampliar la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificada por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021 y N° 4527, de 23 de junio de 2021.

**Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el** artículo 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de





marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021 y N° 4527, de 23 de junio de 2021, con el siguiente texto:

*" ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19".*

Que, de acuerdo al **Informe emitido por el SEDES** por parte del Dr. Cesar Ríos Quien habló sobre la situación actual - COVID teniendo últimos datos el día de antes de ayer, 12 de octubre subió casos a 68, presentando la incidencia de los casos a lo largo de la pandemia; informó la tasa de contagios del Covid- 19 fue la tercera ola que golpeó más fuerte, número de fallecidos a la fecha 63% fueron mujeres y los mayores de 60 años, hizo énfasis al número de fallecidos desde el inicio de la vacunación, que fue reduciendo, asimismo señaló sobre la incidencia de los últimos 7 días que fue elevándose los casos. En el Municipio de Sucre debido a la flexibilización de las medidas el efecto es que el ascenso de caso en las últimas semanas en la cuarta ola, respecto a las acciones de contención Chuquisaca bajo el siguiente plan para una siguiente (4ta ola), que sería a través de la vacunación, la inmunización rebaño y contención biológica de variantes virales, y atención de tratamiento correspondientes.

Conclusiones: Hay lento ascenso de COVID, los meses de noviembre y diciembre se proyecta ascenso, queda demostrado la efectividad de las vacunas; RECOMIENDA: Gestionar una Ley Municipal que pueda pedir a los ciudadanos de Sucre el carnet de vacunación, mayor control de uso obligatorio de barbijos, en las instituciones de igual manera debieran de ampliarse a través de normativas y /o reglamentos.

Así mismos el **DIRECTOR DE SEDES- Juan José Fernández**, puntualiza aspectos de orden de contexto social siendo que desde el inicio de la pandemia se fueron tomando acciones en todos los niveles, a la vez hace relevancia a la importancia de la vacuna, hizo su informe sobre las vacunas despachadas a los diferentes municipios del Departamento, y que actualmente existen vacunas. Actualmente el 63% en todo el departamento de vacunados en primera dosis y 52% en la segunda dosis a nivel Chuquisaca. A nivel de Sucre se tiene un 84% de vacunados en la primera dosis, y en la segunda dosis 64%, sugiere a las autoridades la exigencia de la vacunación.

**Informe de la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S.** el Director de Salud Weymar Coca, Presenta el plan para afrontar la cuarta ola, enmarcados en CONFRONTAR EL COVID-19 con el fin de precautelar la salud.





Asimismo, habla sobre el manejo de los residuos infecciosos, lo que corresponde la vigilancia epidemiológica, apoyo al tratamiento y disposición de cadáveres del COVID.

En cuanto a prevención terciaria en San Pedro Claver, Casegural Y OTROS HOSPITALES, está prevista la inmunización hasta finales de noviembre y así poder seguir con lo que es la vacunación.

A corto plazo, se debe ampliar el antígeno nasal y prueba PCR, esto bajo instrucción que emita el SEDES, asimismo está previsto precautelar la salud del personal de salud.

Prever la adquisición de ventiladores e implementación de Terapia Intermedia. En lo que resta de la gestión esta garantizada los Recursos Humanos; asimismo fue implementada las estrategias a través de la peatonalización en las avenidas Las Américas y plaza 25 de Mayo; se implementará las bombas de infusión, camas de cinco movimientos, (Hospital San Pedro Claver y Hospital Municipal Alegría).

**RECOMIENDA:**

1. Fortalecer la vacunación masiva
2. Requisitos para el ingreso a los eventos e instituciones debe ser con certificado de vacunación.
3. Las instituciones públicas privadas deberán exigir certificados de vacunación y/o prueba PCR negativo.

Que, dentro la Ley Municipal Autónoma N° 171, en virtud de lo establecido en el artículo 1 la cual establece que "La presente ley tiene por objeto regular y promover la gestión estratégica de riesgos y políticas de acción ante el COVID-19 en el Municipio de Sucre", el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud como Órgano Rector, los parámetros Municipales, recomendaciones del Servicio Departamental de Salud y la fase de post confinamiento emitido por el nivel central, se categoriza al municipio en Riesgo Alto.

**Por tanto; en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente los Secretarios Municipales de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.**

**DECRETAN:**

1. Las actividades económicas dentro del Municipio de Sucre estarán permitidas en el horario establecido de lunes a domingo desde las 06:00 hasta las 24:00 horas, debiendo dar estricto cumplimiento a la Ley N° 186 - Ley de Uso Obligatorio de Barbijos en el Municipio de Sucre





2. Las actividades sociales, culturales y centros nocturnos estarán permitidas de acuerdo al horario establecido con un aforo del 70% de su capacidad, visualizando el Certificado de Lugar Seguro.
3. Para el desarrollo e ingreso a las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas e instituciones públicas deberán portar el carnet de vacunación o prueba PCR negativa actualizada. El control estará a cargo de los responsables de dichas actividades, el incumplimiento será considerado como atentado a la salud, de acuerdo a lo establecido en el Art. 216. Delitos contra la Salud Pública del Código Penal.
4. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), coordinará acciones e incentivos que promuevan la vacunación masiva. La ampliación de los rangos de edad para la vacunación será determinados previo análisis de las Instituciones a cargo (SEDES y la Secretaria Municipal de Salud Educación y deportes) en coordinación con el Ministerio de Salud
5. El cumplimiento a las determinaciones emanadas estará a cargo de las entidades correspondientes de acuerdo a sus competencias. Policía Nacional y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en sus diferentes dependencias (Dirección de Seguridad Ciudadana, Espectáculos Públicos, Intendencia, Tráfico y Vialidad).

**QUEDAN VIGENTES TODAS LAS ANTERIORES DETERMINACIONES QUE NO VAYAN EN CONTRA DE LAS ACTUALES.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **INSTRUYE** a la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, como así también a la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, realizar todas las gestiones necesarias, coordinando con el Órgano rector de salud y demás instituciones, el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM) y el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** El cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 4314, son encargadas del mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud, y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del municipio, las fuerzas armadas y a la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales.

**ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección de Comunicación, informar a la población de las nuevas medidas adoptadas por el COEM, a través de los medios de comunicación masivos del Municipio, en cumplimiento de la legislación vigente.





**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de los establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

**CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE. -**

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Sr. Roberto Aracena Rasguido  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**


  
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

  
Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA**

  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

  
Ing. Jaime Soto Vallejos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**



  
Dra. María Isabel Garrón Yucra  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**





  
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Lic. Juan José Pacheco Balanza  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

  
Ing. María Eugenia Calderón Medrano  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

